
GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 8 DE JUNIO DE 1813

BAXO EL GOBIERNO DE LA REGENCIA DE LAS ESPAÑAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 16 de abril.

Sabemos por avisos particulares recibidos del continente que en todas las plazas que estan todavía ocupadas en el Norte por las tropas de Bonaparte nacionales ó extrangeras reina una terrible enfermedad epidémica.

Igualmente las tropas que pasan de lo interior de la Francia para Alemania no estan mui subordinadas. Los periódicos de Paris estan llenos de quejas de los prefectos sobre los excesos cometidos por los destacamentos de la nueva guardia imperial. El gobierno británico ha enviado mui crecida porcion de armas á Heligoland para que se distribuyan á los patriotas alemanes. Al momento en que pasaba el Sund el último correo marítimo de Gottemburgo tambien lo pasaba un convoi de 200 velas procedente de Inglaterra. Los corsarios dinamarqueses han recibido órdenes de no molestar ya al comercio ingles.

Veinte y ocho mil rusos de refuerzo salieron de S. Petersburgo el 19 de marzo para el quartel general del Emperador, transferido de Kalisch á Dresde.

El martes último se presentó delante de Douvres un parlamentario procedente de Francia, y traia á su bordo un personage, que inmediatamente que desembarcó tomó el camino de Londres.

El célebre ministro dinamarques conde de Bernstorff está en camino de Copenhague para Inglaterra.

Idem 20 de abril. Ayer hubo en el ministerio de Negocios extrangeros un consejo extraordinario de gabinete, que duró cerca de tres horas.

La mayor parte de las noticias que recibimos del mediodia de la Francia estan de acuerdo en que por todo aquel pais reina el mayor descontento. Generalmente ha habido conmociones en todo el mediodia; pero la policia y los funcionarios públicos, que estan interesados en mantener el orden ó desorden actual, tienen mui buen cuidado de sofocar en su origen estos movimientos. Sin embargo, dicen es imposible que esto dure mucho tiempo, y estamos convencidos de que al primer reves que vuelvan á experimentar las armas francesas, el mediodia de este vacilante imperio vendrá á ser una nueva Vendée.

Todos los estudiantes de la universidad de Rostock se han alistado vo-

luntariamente para servir contra los franceses; y un número mui crecido de jóvenes de Mecklemburgo lo han hecho igualmente.

Cada dia son mas los barcos que llegan de Heligoland á buscar armas para los patriotas de Alemania.

Ha llegado á Spithead la embarcacion la *Buena ciudadana* con un cargamento de valor de un millon de libras esterlinas en pesos duros: tambien llegó la *Amelia* con un cargamento considerable en polvo de oro; y la compañía de las Indias ha recibido de ellas 1.500⁰ libras esterlinas en oro y plata.

Van á partir inmediatamente de nuestros puertos refuerzos para el Báltico.

Idem 23 de abril. En efecto, ha llegado á Lóndres, como se anunció, el ministro danes conde de Bernstorff, y viene en calidad de embaxador de la corte de Dinamarca. Se habla de un subsidio que dará la Inglaterra para la manutencion de un ejército de 25⁰ daneses, como premio de la accesion de la corte de Copenhague á la liga europea contra el tirano.

Los franceses han dexado la ribera izquierda del Elba, y se retiraron hácia Magdeburgo: despues se presentaron en Bremerlée; pero tambien se retiraron de allí apenas se habian dexado ver.

Ha habido cerca de Magdeburgo diferentes acciones el 4 y el 10 de abril, en las quales se sabe positivamente que los franceses fueron derrotados, y que perdieron mas de 2⁰ hombres.

Parece que han llegado á Boizemburgo 6⁰ suecos, y que se han reunido á los rusos y á los prusianos.

El conde Wittgenstein ha pasado el Elba á la cabeza de un cuerpo considerable.

El ejército prusiano, baxo las órdenes del general Blucher, se avanza sobre Erfurt. Las tropas saxonas se han separado de los franceses, y se han retirado á Torgau. No hai siquiera un saxon que esté á favor de los franceses. Se espera la próxima rendicion de Wirtemberg.

Es positivo ya que el Emperador de Rusia ha transferido su quartel general de Kalisch á Dresde. Se aguardaba al príncipe hereditario de Suecia sobre el Elba el dia 16 de este mes.

En una junta, convocada y presidida por S. A. R. el duque de Sussex para socorrer á los patriotas alemanes, se abrió una subscricion, y en solo media hora se juntaron 6⁰ libras esterlinas.

Idem 27 de abril. El gobierno ha recibido avisos de Hamburgo del 17, y de Cuxhaven del 19, que anuncian la llegada al Elba del general sueco con la vanguardia del ejército de aquella nacion en fuerza de 6⁰ hombres.

Este cuerpo debia ser prontamente seguido del grueso del ejército, mando personalmente por el príncipe hereditario de Suecia, para cuyo recibimiento se hacen preparativos en Luneburgo. Estas noticias las ha dado el ministerio de la Guerra por boletin.

Se creia en Hamburgo que el general Kleist se habia apoderado de Wirtemberg; pero no se sabia si por capitulacion ó por asalto.

Todos los avisos que se han recibido de la Prusia estan de acuerdo en que hasta el 14 los ejércitos del conde de Wittgenstein y del general Blucher avanzaban rápidamente, sin experimentar resistencia de parte del enemigo, que se retira sobre el Mein. Los rusos cogieron en Duben almacenes considerables de víveres destinados al socorro de Magdeburgo.

El senado de Hamburgo habia recibido del Emperador de Rusia la seguridad de que todas las fuerzas militares de su imperio serian empleadas en volver á hacer la Alemania independiente, y que la defensa de las fronteras rusas sería confiada á la milicia que se habia reunido á éste efecto en los campos. El dia 1.º de mayo debe haber en Alemania 300⁰ rusos, comprendidos los cosacos. Se estaban levantando en Boitsemburgo regimientos de brunswiqueses y oldemburgueses, con otros más de los alemanes.

El *formidable ejército* que el monitor frances habia reunido en Magdeburgo, y al qual le habia él dado un cuerpo considerable de caballería; este ejército que debia defender los departamentos del Elba y del Wesser contra los ejércitos aliados, perdió 3⁰ hombres en una accion, en que la ventaja del terreno le permitió resistir algun tiempo: su general el gran Beauharnois se retiró sin atreverse á defender las desfiladas, y en su espanto destruyó todos los puentes, hallándose ahora bloqueado por todas partes, despues de haber perdido dos regimientos de caballería, es decir, casi la mitad de la que tenia, y que no bastaba para reconocer el ejército que se hallaba algunas millas del suyo.

Dantzick se mantenía todavía, aunque morian diariamente de 130 á 150 hombres.

Sabemos positivamente de Brandeburgo con fecha del 15 de abril que el 13 se habia dado una batalla sobre el Saale. Setecientos prisioneros fueron conducidos el 14 á Zerbst, y se aguardaban aun otros 400 el dia siguiente. Tres mil franceses se ahogaron en el Saale. La victoria parece que se debió al cuerpo del general de York.

Otro choque hubo el mismo dia cerca de Biederitz, cuyos resultados no se saben enteramente; pero sí tenemos certidumbre de que los franceses fueron rechazados, y en aquel dia se vieron 80 prisioneros.

Son muchos tambien los que han hecho los cosacos detras de Bernburg, y se sabe que los franceses han evacuado enteramente la baxa Saxonia.

Diferentes partidas de tropas ligeras del cuerpo del general Blucher se avanzaron á Jena, Erfurt (antiguos teatros de las ponderadas glorias de Bonaparte) y á Weimar, sin encontrar ni siquiera un frances.

El general frances Davoust, cuyo cuerpo no es mas que de 8⁰ hombres, se replega sobre Salzwedel.

Los suecos se avanzan á marchas forzadas, y se asegura que han pasado el Elba por Gartau.

Treinta batallones y 45 esquadrones rusos atraviesan en este momento (avisan con fecha del 11 de abril) la Prusia oriental, dirigiéndose al ejército.

La plaza de Modlin no puede ya resistir.

El ejército ruso mandado por el príncipe Kutusow, con fuerza de 30⁰ hombres y 200 piezas de artillería, debe estar en las fronteras de la Saxonia á fines de abril. Quieren decir que el Rei de Saxonia ha rehusado decididamente el convite de Bonaparte para ir á Francfort. La plaza de Spandau sufrió el mas vivo fuego de cañon la mañana del 17 de abril.

ESPAÑA.

Murcia 11 de mayo.

La mayor parte de los enemigos que componian la guarnicion de Requena se entregó á las tropas del general Villacampa, habiendo sido muér-

tos los restantes porque se resistieron: el número de éstos consiste en 760 franceses; los que se rindieron eran de otras naciones.

Cádiz 21 de mayo.

Ha llegado á Lisboa paquete de Lóndres con periódicos que alcanzan hasta 27 del pasado: segun ellos, el quartel general del Emperador Alejandro con un ejército de 45⁰ hombres salió el 5 de abril de Kalisch para pasar el Oder por Steinau. — La plaza de Czenstochou habia capitulado.

En un periódico de Hamburgo de 9 de abril se da la noticia siguiente: „Un cuerpo de 20⁰ hombres, al mando del virei de Italia, salió de Magdeburgo con direccion á Mockern; el general ruso Borstell se retiró por orden de Wittgenstein á paso lento para atraer al enemigo, mientras el último reunia en Liviscow algunas divisiones de los cuerpos de York, Berg y Bulow; verificado lo qual, atacó el 5 al enemigo. No tardó en decidirse la accion, en la que además de varios centenares de muertos y heridos, perdieron los franceses un cañon, seis cañones y 1⁰ prisioneros, entre ellos 30 oficiales. En su retirada quemó el enemigo todos los puentes, incluso el de barcas de Magdeburgo.”

El 2 de abril se publicó en Dresde una orden para que los rusos y prusianos no hagan fuego contra los saxones.

Madrid 7 de junio.

El ayuntamiento interino formado en esta capital el dia 29 del mes pasado cesó en sus funciones el martes de la semana próxima; pero antes de disolverse el regidor constitucional D. Manuel de Rivacoa dirigió á los individuos cesantes el siguiente discurso:

Señores: nos hemos reunido un número competente de regidores, y de consiguiente se ha instalado el ayuntamiento constitucional para trabajar por sí solo. V. SS. han abandonado las comodidades de sus casas, y tomado grandes trabajos, todos dirigidos al bien del pueblo. Este debe serles agradecido, y nosotros en su nombre damos á V. SS. gracias, gracias de corazon; y quiera Dios abreviar la paz consolatoria, que enxugue las amargas lágrimas que se derraman en nuestra amada patria, cuyo don alcance á todas las naciones; pues este debe ser el voto de todo hombre de bien.

En la tarde del domingo 6 del corriente se presentó en esta capital el señor gefe político de esta provincia D. Joaquin Garcia Domenech.

Considerando que el público leerá con satisfacción el detalle de la batalla dada por los rusos en los dias 2 y 3 de mayo próximo pasado sobre las orillas del Elba, no hemos querido demorar un momento la publicacion de esta interesante noticia. Aunque la relacion siguiente es la misma que Bonaparte remitió á la Emperatriz, sus circunstancias nos convencen, y convencerán á qualquiera de que los franceses han sido enteramente derrotados. Véase pues su contenido:

El ejército frances apoyaba su izquierda sobre el Elba, formándola el virei con los cuerpos 5.^o y 11.^o Nei mandaba el centro en el pueblo de Kaya, y Bonaparte con las guardias antigua y moderna estaba en Lutzen. El duque de Ragusa se hallaba en el destiladero de Poserna, y formaba la

derecha con sus tres divisiones. En fin, el general Bertrand, comandante del 4.º cuerpo, estaba en marcha con direccion al desfiladero. El enemigo venia ya hácia nosotros, y pasaba el Elster por los puentes de Zwenkam, Pegau y Zeitz. Con la esperanza de anticipar el movimiento, y pensando no ser atacado hasta el dia 3, mandó S. M. al general Lauriston, cuyo cuerpo formaba el ángulo de la izquierda, fuera á Leipsick con el objeto de desconcertar los proyectos del enemigo, colocar el ejército frances en una posicion mui diferente de la que habia tomado el dia 2, y sembrar de este modo el desórden y la confusion en las filas enemigas.

A las nueve de la mañana, oyendo S. M. un fuego de cañon mui vivo hácia Leipsick, se presentó de improviso en aquel punto. Defendia el enemigo el pueblecillo de Listenau y los puentes que hai delante de Leipsick. S. M. esperaba la hora en que se tomasen estas últimas posiciones para mover todo su ejército en aquella direccion, hacerle circular sobre Leipsick, pasar á la orilla derecha del Elster, y tomar al enemigo por la espalda; pero serian las diez de la misma mañana quando el enemigo iba ya desfilando hácia Kaya en muchas columnas de una negra profundidad tal, que obscurecian el horizonte. El enemigo presentaba fuerzas que parecian inmensas: el Emperador tomó sus disposiciones (1). El virei recibió orden de pasar á la izquierda del príncipe de Moskwa (Nei); pero necesitaba tres horas para executar este movimiento. El príncipe de Moskwa tomó las armas, y con sus cinco divisiones sostuvo el combate, que al cabo de media hora llegó á ser horroroso. S. M., apoyando la derecha de Nei, pasó en persona al frente de la guardia detras del centro del ejército. El duque de Ragusa con tres divisiones ocupaba el ángulo del ala derecha. Se dió orden al general Bertrand para que desfilase por la espalda del ejército enemigo en el punto en que se hallase mas empeñada su línea. La fortuna se complació en coronar todas estas disposiciones con los mas brillantes sucesos. El enemigo, que parecia estar seguro de conseguir su plan, marchaba contra nuestra derecha, por la que intentaba romper con el objeto de ganar el camino de Weissenfels; pero le contuvo el general Compons, cuyo mérito es mui conocido, al frente de la primera division del duque de Ragusa.

Los regimientos de marina sostuvieron muchas cargas con notable serenidad, y cubrieron el campo de batalla con la flor de la caballería enemiga. Pero donde se veian los mayores esfuerzos de infantería, artillería y caballería era en el centro. En este momento ya se habian interesado en la accion quatro divisiones de las cinco que mandaba el príncipe de Moskwa. Se tomó repetidas veces el pueblo de Kaya. Quando quedó este por el enemigo, el conde de Lobau envió al general Bicard para recuperarle, y lo consiguió.

La batalla abrazaba una línea de dos leguas, cubierta de fuego, humo y polvareda. A todas partes acudian el príncipe de Moskwa, el general Souhan y el general Girard, haciendo frente á qualquier punto en que era necesaria su presencia. El general Girard, aunque herido de muchos balazos,

(1) En estos tres últimos períodos sacamos en consecuencia que Napoleon quiso destruir el plan de los generales rusos; que no pudo lograrlo; que tuvo que variar el suyo; y últimamente, que el ejército enemigo le impuso terror. Y aunque lo que sigue parece destruir tales consecuencias, el resultado de la batalla las apoya, como se verá mas adelante.

no quiso desamparar el campo de batalla; decía „que pues habia llegado ya el lance para que todo frances valiente se decidiese á la victoria ó á la muerte, estaba resuelto á perecer mandando y dirigiendo sus tropas.”

Entre tanto se dexaba ver ya á lo lejos el polvo y los primeros fuegos del cuerpo del general Bertrand. Entonces entraba el virei en la línea por la izquierda, y el duque de Tarento atacaba la reserva del enemigo, apróximándose al pueblo en que apoyaba su derecha. Redoblaba este los esfuerzos contra el centro; el pueblo de Kaya fue tomado nuevamente; nuestro centro afloxó; dispersáronse algunos batallones (2); mas aquella valiente juventud volvió á reunirse á la vista del Emperador gritando: „*Viva el Emperador.*” S. M. juzgó habia llegado el momento de crisis que decide del logro ó pérdida de las batallas, y creyó que no debía perder momentos. En su consecuencia dispuso que el duque de Treviso pasara con 16 batallones de la guardia nueva (3) al pueblo de Kaya, y que se aproximase sin ser visto al enemigo, le atacase, le arrollase, volviese á tomar el pueblo, y pasase á cuchillo quanto se hallara en él. Al mismo tiempo S. M. mandó á su edecan el general Drouot, oficial de artillería mui distinguido, que reuniera una batería de 80 piezas, y la colocará delante de la guardia antigua, la que se formó en escalones, presentando una especie de reductos para sostener el centro, mientras que toda la caballería quedaba formada en batalla á la espalda (4). Los generales Dalauloy, Drouot y Devaux partieron á galope con sus 80 piezas colocadas en un solo grupo, con las que se hizo un fuego espantoso.

El duque de Treviso tomó la aldea de Kaya sin descargar un fusil; arrolló al enemigo, y siguió adelante tocando carga. Caballería, infantería y

(2) Es bien extraño que *la fortuna se complaciese en coronar todas las disposiciones de Bonaparte con los mas brillantes sucesos*, y que su centro sufriese al mismo tiempo una horrorosa dispersion: aquello fue lo que él anunció, y este el resultado que han obtenido sus precipitados anuncios. En semejante contradicción hallamos una prueba nada equívoca de la necesidad en que se halla Bonaparte de fascinar al pueblo frances, ya que no puede pasar en silencio una batalla tan gloriosa para las armas rusas. Entre tanto se descubre que hallándose Bonaparte cubriendo con la guardia el centro de su ejército, naturalmente le tocaria alguna parte del descalabro que aquel sufrió: él mismo dice que la caballería enemiga era mui numerosa, y que los franceses eran inferiores en esta arma; por consiguiente es de suponer que roto y dispersado el centro, cargarían los rusos sobre el cuerpo que le apoyaba. También es de presumir que en esta batalla los valientes cosacos habrán flanqueado á los franceses con su acostumbrada intrepidez.

(3) Mucho destrozo sufrirían los franceses quando para decidir la batalla tuvieron que echar mano de las tropas mas bisoñas.

(4) No es fácil comprender cómo se executaria esta operacion: se presupone principalmente que la guardia antigua estaba sosteniendo el centro de la línea: se dice que este fue arrollado en términos que se dispersaron algunos batallones; y habiendo sentado ya al principio que las negras columnas del ejército ruso obscurecian el horizonte, no podemos concebir que esta operacion de los franceses fuera otra que defenderse de la impetuosidad del ejército ruso. En este caso pues nada aventuraremos en creer que esta voz reductos serian unos quadros defendidos con mucha artillería. La obscuridad estudiada de esta parte de la relacion de la batalla manifiesta la apurada situacion en que Bonaparte se hallaba en aquel momento.

artillería enemiga todo se puso en retirada (5).

El general Bonnet, comandante de una division del duque de Ragusz, recibió orden de hacer un movimiento por su izquierda sobre Kaya para apoyar el suceso del centro. Tuvo que sostener muchas cargas de caballería enemiga; pero en todas sufrió esta considerables pérdidas.

Entre tanto el general conde Bertrand avanzaba y entraba en línea. La caballería enemiga andaba enderredor de los quadros con el objeto de romperlos; pero esta operacion no fue capaz de detener la marcha del conde Bertrand. El Emperador dispuso se mudase la direccion, haciendo un movimiento circular sobre Kaya, á fin de facilitar por este medio su mas pronta reunion. Desde entonces el enemigo no pensó ya sino en la fuga. Le perseguimos por espacio de una legua y media, y bien pronto llegamos á una altura donde estaban el Emperador Alexandro, el Rei de Prusia y la familia de Brandemburgo desde que principió la batalla (6). Un oficial prisionero que habia estado con ellos nos contó esta circunstancia.

Hemos hecho muchos miles de prisioneros (7). El número no ha podido ser mas considerable, si se atiende á la inferioridad de nuestra caballería, y el conato de S. M. por conservarla.

El general Gourré, gefe del estado mayor del príncipe de Moskwa, ha sido muerto. Nuestra pérdida asciende á 1000 hombres entre muertos y heridos: la del enemigo puede calcularse en unos 25 á 3000 hombres (8). La guardia real de Prusia ha sido destruida; la del Emperador Alexandro ha sufrido terriblemente, y las dos divisiones de 10 regimientos de coraceros rusos han quedado destrozadas.

S. M. no puede alabar bastantemente la buena voluntad, valor é intrepidez del ejército. Nuestros jóvenes soldados no reparan en peligros: en esta crítica circunstancia han desplegado toda la nobleza de la sangre francesa.

El príncipe de Hesse-Hambourg ha sido muerto.

(5) Mientras no nieguen los franceses que los rusos hicieron su retirada en órden, segun se manifiesta en esta relacion, deberemos creer que este movimiento retrógrado de los rusos fue un efecto de su plan.

(6) Napoleon no nos dexa en duda de esta última parte de su plan. Pero no es difícil conocer que la retirada de los rusos fue estudiada, con el objeto de llamar á los franceses al pie de la altura donde suponen al Emperador Alexandro. Victoriosos los franceses, hubieran avanzado seguramente con la rapidez que acostumbran en tales casos; pero pues nada dicen de esto, y aun en lo que refieren se apoyan en el dicho de un oficial prisionero, sin duda estaria fortificada aquella posición de los rusos, y Bonaparte retrocedería por no acabar de perder su ejército. Las grandes exâgeraciones en unos casos, y el silencio en otros, son el verdadero termómetro para formar juicio de los papeles franceses.

(7) ¿Quántos generales? ¿Quántos coroneles? ¿Quáles son los nombres de estos? ¿A qué cuerpos pertenecian? Nada dice Bonaparte sobre este punto.

(8) Quando los franceses describieron la batalla de Oaña en su gazeta de 12 de noviembre de 1809 fixaron el número de nuestros prisioneros en 3000 hombres, en los que comprehendieron los que habian cogido y los que pensaban coger, aumentando en su relacion dos terceras partes de los que efectivamente nos hicieron. Entonces ganaron: ahora han perdido; con que desde luego podremos adaptar la regla que ellos mismos siguen, interpretando el número 1000 prisioneros y muertos por 3000, y rebaxando el de 2500 á 800.

Instrucción (9) que deberán observar las justicias de los pueblos de esta provincia para averiguar y asegurar los fondos, bienes y efectos que puedan pertenecer á la Hacienda nacional dentro del término de sus respectivas jurisdicciones.

Para cumplir exáctamente lo que se previene en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias expedido en 11 de agosto último, en la instrucción de la Regencia del reino de 21 del mismo, y en las demas órdenes y decretos mandados observar posteriormente, relativos á asegurar todas las fincas y efectos propios de la nacion, los bienes y pertenencias del Rei intruso y de sus partidarios, y por último los de los exércitos franceses y otros de esta clase, ó los que en otro tiempo pertenecieron á varias corporaciones, cuyos productos en el dia estan aplicados á las necesidades de los exércitos nacionales, procurarán los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y los empleados en la Hacienda pública cumplir cada uno en la parte que le toque quanto se prescribe en esta instrucción; teniendo entendido que uno de los principales objetos á que se dirige es al de poner en salvo y asegurar por via de ínterin los bienes, efectos y alhajas que crean pertenecer ó haber pertenecido á franceses ó á sus partidarios &c., para que conservándolos, si ser pudiese, sin deterioro ni menoscabo alguno, puedan aplicarse en tiempo y forma á la parte que correspondan, respecto á que en este momento no es posible determinarlo en justicia, como deberá hacerse, ni tener presente los ayuntamientos de los pueblos ni los encargados de la Hacienda pública en ellos todos los decretos y órdenes que rigen sobre la materia.

CAPÍTULO I.

ART. 1.º El alcalde ó alcaldes de cada uno de los pueblos de esta provincia al momento que reciban esta instrucción nombrarán dos hombres buenos, con los cuales, y las demas personas que tengan por conveniente, pasarán á cada una de las casas-habitaciones, almacenes ú oficinas de despacho de los administradores de rentas estancadas, tercenistas y estanqueros que haya en el término de su jurisdicción, y á presencia de los interesados harán colocar en una pieza ó parage seguro de la casa todos los efectos, libros, asientos y demas papeles que sean concernientes á asuntos de su dependencia. Luego que lo hayan executado cerrarán y sellarán la pieza ó almacenes en que se hubiesen colocado.

2.º Todos los caudales, papeles y efectos que se hallen en las depositarias, archivos y demas oficinas, qualquiera que sea su naturaleza ó denominacion, si perteneciesen á la Hacienda nacional, se colocarán tambien en una ó mas piezas de la casa en que respectivamente se encuentren, cerrándolas y sellándolas.

3.º Tambien cerrarán y sellarán todos los conventos disueltos, extinguidos ó reformados por el gobierno intruso, los cuarteles que no esten ocupados por las tropas nacionales, las casas y habitaciones que á la salida del

(9) Esta instrucción abraza los artículos contenidos en el decreto que el intendente publicó el dia 2 del corriente, el qual comprehende todo lo que es privativamente aplicable á esta capital.

25

enemigo hayan dexado abandonadas los franceses ó sus partidarios, y los almacenes ó depósitos de provisiones, víveres ó efectos que hubiesen pertenecido al gobierno intruso ó á los exércitos franceses.

4.º Asimismo cerrarán y sellarán las casas ó habitaciones que, habiendo estado ocupadas por familias francesas ó de sus partidarios, hayan quedado encargadas al cuidado de algun criado, administrador, apoderado ú otra persona, qualquiera que sea su estado, calidad ó condicion.

5.º Todos los muebles, alhajas ó efectos que hayan quedado en quarto ó habitacion que hubiese sido de familia francesa ó de sus partidarios se reunirán en una ó mas piezas de la casa en que se encuentren, cerrándolas y sellándolas en la forma prevenida.

6.º Si los alcaldes, individuos del ayuntamiento ú hombres buenos tuviesen noticia de que en su respectivo término han quedado en poder de alguna persona (sea qual fuere su clase) muebles, alhajas ú otros efectos correspondientes á franceses ó á sus partidarios, procurarán recogerlos, y reunirlos en una ó dos piezas de la casa en que se hallen, cerrando y sellando sus entradas y salidas.

7.º En la serie de estos procedimientos se encarga mui particularmente á los referidos alcaldes y hombres buenos traten con toda consideracion y comedimiento á las personas que se hallen en las casas ó habitaciones en que hubiesen de obrar en virtud de esta instruccion. Qualquiera falta en esta parte seria sensible é indecorosa: por lo mismo evitarán toda desavenencia que pueda sobrevenir, sin permitir á sus dependientes la menor tropelia, y procurando que todas las diligencias se practiquen con la mayor formalidad y circunspeccion, sin dexarlas nunca encargadas á la buena fe de sus subalternos.

8.º Los precitados alcaldes dispondrán, con conocimiento de dichos dos hombres buenos, que todos los efectos de valor que hayan quedado abandonados por los franceses ó sus partidarios en las calles, plazuelas ó parages abiertos se recojan y depositen en sitio seguro baxo de inventario.

9.º Se prohibe á los alcaldes, hombres buenos y sugetos que los acompañen en esta comision trasladar á las casas en que habitan, ni á otra alguna que no esté aqui designada, los efectos que segun estas disposiciones deben quedar en clase de detenidos en los mismos editicios ó habitaciones en que se encuentren.

10. Como el buen éxito de los negocios pende muchas veces de la actividad con que se desempeñan, se encarga especialissimamente á los alcaldes y hombres buenos la prontitud en esta comision, á fin de que se evite el deterioro de los efectos detenidos, se apliquen á las necesidades de la nacion los que la pertenezcan, y se puedan cumplir exáctamente las restantes disposiciones.

11. Los precitados alcaldes y hombres buenos extenderán por escrito, pero breve y sencillamente, las diligencias de lo que hubiesen practicado, expresando en ellas las administraciones, tercenas, estancos, oficinas, archivos, depositarias, conventos, cuarteles, almacenes, depósitos, y casas ó habitaciones que hubiesen cerrado y sellado, señalando los sugetos á quienes pertenecian los efectos, y la persona ó personas á cuyo cargo hubiesen quedado.

CAPITULO II.

ART. 1.º Para solicitar el cumplimiento de la lei, y defender los derechos de la Hacienda pública, las justicias ordinarias, con arreglo al art. 15 del decreto de las Cortes de 17 de junio de 1812, nombrarán en sus respectivos juzgados promotores fiscales, si ya no los hubiese.

2.º Concluidas las diligencias de que se trata en los artículos de que consta el capítulo 1.º de esta instrucción, si el gobierno ó esta intendencia no hubiesen nombrado la persona ó personas que sean necesarias para encargarse interinamente de las administraciones, tercenas, estancos y demás establecimientos de la Hacienda nacional que los alcaldes hayan cerrado y sellado, los nombrará el ayuntamiento; procurando que la eleccion recaiga en personas de conocida probidad y amor á la patria, y que aseguren en favor de la Hacienda pública el valor de los efectos que hubiesen de correr á su cargo.

3.º Asimismo nombrará el ayuntamiento de cada pueblo dos hombres buenos, distintos de los que principiaron las diligencias de que se ha hecho mención en el capítulo antecedente.

4.º El alcalde ó alcaldes, acompañados de los hombres buenos que se citan en el artículo precedente, y de los promotores fiscales de que trata el 1.º de este capítulo, pasarán á las casas en que hubiesen quedado en calidad de depósito todos los efectos estancados: abrirán las piezas que quedaron cerradas y selladas, y entregarán los efectos que en ella se encuentren á las personas elegidas por el ayuntamiento, con arreglo al artículo 2.º de este mismo capítulo, extendiéndose un formal inventario, que firmarán todos los sujetos que presenciaren esta diligencia, y los que anteriormente estaban encargados de dichos efectos.

5.º Los nuevos empleados nombrados por el ayuntamiento comenzarán desde aquel instante á ejercer las funciones que se les cometen, y sin pérdida de tiempo participarán al administrador general de rentas su nombramiento, remitiendo una nota de los efectos que han recibido, y les han sido entregados por los alcaldes y hombres buenos, y los que consideren ser de mas urgente necesidad para el surtido del público.

6.º Todos los libros y papeles correspondientes á la Hacienda nacional, que obraban en poder de los administradores, tercenistas y estanqueros cesantes, y, según el capítulo y artículo 1.º, quedaron en calidad de detenidos, permanecerán por ahora en poder de los alcaldes, quienes, asi como los interesados, rubricarán las fojas en que sea necesaria esta formalidad, y á su debido tiempo los remitirán á esta intendencia.

7.º Los precitados empleados interinos formarán y abrirán nuevos libros, en los que deberán llevar cuenta y razon de todos los efectos que entren y salgan de su poder, estampando en ellos como primera partida de cargo las existencias que, conforme á lo que resultase de los inventarios, pusiesen á su disposicion los alcaldes y hombres buenos.

8.º Tambien procederán despues los mismos alcaldes y hombres buenos nombrados últimamente por el ayuntamiento á la formacion de inventarios triplicados de quantos efectos, papeles y caudales se hallen en las oficinas, archivos, depositarias de la Hacienda pública, conventos disueltos, extinguidos ó reformados por el gobierno intruso, cuarteles ocupados ó no ocupados por las tropas nacionales, y almacenes ó depósitos de provisiones, vive-

res ó efectos que hayan pertenecido al gobierno intruso ó á los ejércitos franceses; presenciando estas diligencias, como representantes de la Hacienda nacional, los promotores fiscales de que se habla en el art. 1.º de este capítulo.

9.º Como igualmente deben formarse inventarios de todos los efectos que se hallen en las casas ó habitaciones abandonadas por los franceses ó sus partidarios; de los que se encuentren en aquellas que hubiesen dexado á cargo de algun criado, administrador, apoderado ú otra persona qualquiera; y en fin, de los muebles, alhajas y efectos que hayan correspondido á dichas personas, qualquiera que sea el parage en que se encuentren, y el sugeto que las tenga en su poder; conviniendo que los expresados inventarios se practiquen necesariamente con toda formalidad para que la Hacienda pública pueda reclamar en juicio lo que convenga á su derecho, y deducir el suyo las personas que presuman tenerle á dichos muebles, alhajas ó efectos, procurarán los citados alcaldes que los indicados inventarios se practiquen con conocimiento del juez de primera instancia ó del que exerza sus veces, y asimismo no solo á presencia de los dos hombres buenos nombrados por el ayuntamiento, con arreglo al art. 3.º de este capítulo, y de los promotores fiscales que señala el art. 1.º, sino con asistencia también del criado, administrador ó apoderado de los que fueron dueños de dichos efectos; practicándose estas diligencias ante el escribano que designe el juez de primera instancia ó el que exerza sus funciones.

10. Practicadas estas diligencias, quedarán en depósito y buena custodia dichos efectos, alhajas y muebles hasta la conclusion del juicio que se ha de promover sobre su pertenencia y aplicacion.

11. Todos los sugetos que han de concurrir á la formacion de dichas diligencias procurarán desempeñarlas con exáctitud y actividad, tanto para que no se extravie ninguno de los efectos con perjuicio de la parte á quien legítimamente correspondan, quanto para evitar su deterioro, y en el caso de pertenecer á la nacion poderlos aplicar con tiempo á sus necesidades.

12. Los inventarios que han de formarse, así de los efectos estancados, como de los muebles, alhajas y demas de que se trata en los artículos precedentes, se extenderán por triplicados, que firmarán todas las personas que asistan á su formacion: de ellos quedará en poder del ayuntamiento un exemplar, y los dos restantes se remitirán á esta intendencia para darles el curso que previenen las superiores órdenes del gobierno; participando á la misma quanto se adelante en la execucion de estas providencias, y proponiéndola lo que crea útil y conveniente para el mas pronto y buen despacho de su comision.

13. El administrador general de rentas dará á dichos empleados, comisionados y promotores fiscales las instrucciones que tenga por convenientes para el mejor desempeño de sus respectivos encargos.

CAPITULO III.

ART. 1.º Los alcaldes y ayuntamientos formarán una relacion de todos los bienes raices, censos, patronatos, derechos y acciones que hubiese en el término de su respectiva jurisdiccion; y hayan pertenecido á establecimientos públicos, cuérpos seculares, eclesiásticos ó religiosos de ambos sexos que fueron disueltos, extinguidos ó reformados por el gobierno intruso ó por

resultas de la invasion del enemigo, ora hayan estado dichos establecimientos situados dentro de su término, ora en otro qualquiera de los pueblos de la península.

2.º En la citada relacion se expresará el nombre con que se conoce cada finca ó derecho, establecimiento á que pertenecia, sugeto que hoi la administra, y el de la persona que la compró, en el caso de que hubiese sido vendida por el gobierno intruso.

3.º Igual relacion formarán los alcaldes y ayuntamientos de las fincas, censos, derechos y acciones que en sus respectivos distritos hubiesen pertenecido á la inquisicion.

4.º En los propios términos lo ejecutarán de los bienes raices, derechos y acciones que hubiesen sido pertenecientes á obras pias, corporaciones ú otras dependencias de igual clase ó naturaleza, y fueron vendidas por el gobierno intruso.

5.º Asimismo formarán relacion de todos los productos, derechos y demas perteneciente á encomiendas, beneficios simples, diezmos, rentas y fincas donadas por los Reyes, cuyos poseedores residan en pais ocupado por el enemigo.

6.º Igualmente la formarán de todos los bienes raices, derechos y acciones que en propiedad pertenezcan á partidarios del Rei intruso, ó á sugetos que residan en pais invadido, ó cuyo paradero se ignore.

7.º Ultimamente, formarán tambien relaciones de qualesquiera posesiones ó pertenencias que en su respectivo término y jurisdiccion hayan correspondido al Rei intruso ó á algun individuo del ejército frances.

8.º Si en cumplimiento del citado decreto de las Cortes de 17 de junio de 1812 debiesen exceptuarse algunos bienes de los detenidos á consecuencia de providencias dadas en virtud de esta instruccion, luego que los interesados lo acrediten en juicio suspenderán los representantes de la Hacienda nacional todas sus gestiones contra los mencionados bienes.

CAPITULO IV.

ART. 1.º Los respectivos alcaldes y ayuntamientos extenderán y publicarán un edicto, mandando que todo vecino habitante ó residente en el término de su jurisdiccion, y en cuyo poder se hallen fondos, alhajas, muebles ú otros efectos pertenecientes al Rei intruso, al ejército frances, sus individuos ó partidarios, y á sugetos que residan en pais ocupado por el enemigo, ó cuyo paradero se ignore, presenten en dicho ayuntamiento dentro de tercero dia una nota de los que fuesen, ó de los bienes que administrasen, con expresion de la persona ó personas á quienes se decia haber pertenecido.

2.º Asimismo mandarán que los sugetos que tengan en su poder fondos correspondientes á la Hacienda nacional, sean de la procedencia que fuesen, y por causas ocurridas antes ó despues de la invasion del enemigo, pasen al ayuntamiento en el precitado término de tercero dia nota de la cantidad que sea, con expresion de su procedencia.

3.º Igualmente dispondrán que todos los que tengan en su poder papeles ó documentos relativos á alguno de los diferentes ramos que constituyen la Hacienda nacional, ya sean pertenecientes al gobierno legítimo, ya al intruso, presenten tambien en el mismo término nota expresiva de los documentos ó papeles que existan en su poder.

4.º Mandarán además en el mismo edicto que las personas en cuyo poder se hallen efectos que hubiesen sido de los palacios, posesiones, establecimientos públicos de beneficencia, ciencias y artes, fábricas, oficinas, archivos, y cualesquiera otros de igual clase ó naturaleza, aunque los hayan adquirido por compra, permuta, donacion, ó por qualquiera otro medio, siempre que hayan sido pertenecientes á la nacion, presenten tambien en el propio término y forma una nota de los que fuesen.

5.º En dicho edicto prevendrán que los representantes de la Hacienda nacional perseguirán judicialmente, y con todo el rigor que permite la lei, á qualquiera persona ó personas que se introduzcan en los edificios, casas ó habitaciones cerradas y selladas; á aquellos que se apropien en poca ó mucha cantidad efectos pertenecientes á la nacion; á los que los oculten, y por último á los que los retengan sin pasar aviso al ayuntamiento en la forma y términos que quedan prevenidos.

6.º Los alcaldes y ayuntamientos sin pérdida de tiempo remitirán á esta intendencia los inventarios de que se trata en el art. 12 del cap. 2.º, executándolo por el orden progresivo con que se vayan concluyendo: lo mismo harán con las relaciones de los bienes, derechos y acciones de que habla el cap. 3.º, y con las notas que reciban en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes de este capítulo; proponiendo á esta misma intendencia quanto crean conveniente, así para la seguridad de todos ellos, como para evitar su deterioro ó extravío.

7.º Los representantes de la Hacienda nacional, de quienes se trata en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 2.º, procurarán mantener la mejor armonía con el ayuntamiento, de quien recibirán quantas noticias sean necesarias para el debido desempeño de su comision.

8.º Ultimamente, manifestarán del modo mas claro y terminante que siendo los buenos españoles los mas interesados en que se reúnan todos los fondos y efectos pertenecientes á la nacion, y que sin malversarlos se apliquen á las necesidades de los exércitos, espera el ayuntamiento que los habitantes del pueblo que gobierna se penetrarán de la estrecha obligacion en que se hallan de dar aviso no solo de quantas ocultaciones sepan se hayan hecho de bienes, alhajas y efectos pertenecientes á franceses ó á sus partidarios, sino tambien de todo lo que esté obscurecido y pertenezca á la Hacienda nacional, baxo qualquier pretexto que sea, puesto que de este modo podrán cumplirse mas bien las órdenes del gobierno, dirigidas siempre en conocido beneficio y alivio del ciudadano. Madrid 3 de junio de 1813.

ARTICULO DE OFICIO.

La Regencia del reino se ha servido expedir el decreto siguiente:

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, Rei de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo que sigue:

„Las Cortes generales y extraordinarias, deseosas de conservar en todo su lustre entre los oficiales españoles de los exércitos y armada el pundo-

por militar y el patriotismo que tanto los distingue, y de que tienen dadas tan relevantes pruebas; y procurando al mismo tiempo evitar por todos medios que tan nobles sentimientos padezcan mengua alguna al verse precisados tan beneméritos ciudadanos á alternar con otros menos dignos, que abandonando sus banderas quando la patria necesitaba mas de sus esfuerzos, se mancharon con el negro crimen de traición, alistándose para servir de un modo activo en las del enemigo, ó con el de desercion, permaneciendo pasivos en su servicio, ó ocultos en los pueblos, olvidados de sus solemnes empeños y juramentos, sordos á la voz de la patria que reclamaba su auxilio, é insensibles á los gloriosos exemplos de sus compañeros de armas, decretan: Art. 1.º Los oficiales militares de mar y tierra, de qualquiera clase, empleo ó cuerpo á que pertenezcan, que se hayan presentado fuera del término señalado en los indultos de 21 de noviembre de 1810 y 25 de mayo de 1812, atraídos por la esperanza de gozartos, ó por las proclamas é invitaciones particulares de algunos generales y gefes militares, y que no hayan sido juzgados y sentenciados definitivamente, lo serán con arreglo á lo que se prescribe en los artículos siguientes. 2.º Los que hayan cometido los delitos de abandono de sus banderas, cobardía ó robo serán despedidos del servicio, segun se previene en la aclaracion de dichos indultos de 9 de marzo de este año. 3.º Los que además del delito de desercion hayan tomado partido con el enemigo, y hecho armas contra la patria, quedarán privados de sus empleos, grados, cruces militares, escudos y medallas de premio, y de qualquiera otra distincion que hubiesen obtenido en los exércitos ó armada, é igualmente de los sueldos, pensiones, encomiendas y demas goces que disfrutasen, y serán destinados por ocho años á los presidios que señale el gobierno. 4.º Aquellos que, aunque alistados en las banderas enemigas despues de haber cometido la desercion, no hayan hecho armas contra la patria, serán privados de sus empleos, cruces militares y de todos los demas distintivos, sueldos y goces de qualquiera especie que obtuvieron en el exército ó armada, y destinados por quatro años á presidio. 5.º Igualmente quedarán privados de sus empleos, distinciones, sueldos y goces, de qualquiera especie que sean, los que despues de la desercion hayan servido al enemigo en empleos civiles, aunque no se hayan alistado en sus banderas, y serán destinados por tres años á alguna de las fortalezas ó castillos de la península, sin perjuicio de la pena á que sean acreedores por los excesos que hayan cometido en el desempeño de dichos destinos. 6.º Los que despues de haber sido hechos prisioneros hayan jurado obediencia al gobierno frances, y hecho armas contra la patria, perderán los empleos, distinciones, sueldos y goces de qualquiera especie que obtuvieron en el exército ó armada, y serán condenados por quatro años á presidio; pero los que no hayan hecho armas contra la patria, aun quando hayan tomado partido, lo serán por solo dos años, perdiendo como los otros sus empleos, distinciones, sueldos y demas goces que disfrutaban. 7.º Los que en el mismo caso de haber sido hechos prisioneros hayan jurado obediencia al gobierno intruso, y servídole en empleos civiles, serán tambien privados de los que obtuvieron en el exército ó armada, y de todas las distinciones, sueldos y goces militares, y tratados como los individuos no militares que hayan servido al enemigo en empleos civiles. 8.º Los que en el caso tambien de haber sido hechos prisione-

tos, y jurado obediencia al enemigo, se hubiesen retirado á otros pueblos, sin ser empleados en destino alguno, perderán igualmente los empleos, grados, sueldos y distinciones que antes obtuvieron en el ejército ó armadas; pero en el caso que soliciten borrar su nota siendo activamente empleados en el servicio al frente del enemigo, y haciéndolo un año en clase de soldados, podrán con acciones distinguidas volver á merecer progresivamente los ascensos, recompensas y distinciones á que el gobierno los juzgue acreedores. 9.º Los que despues de prisioneros recobraron su libertad por medio de la fuga, y han permanecido pasivos sin unirse á sus banderas, pero sin prestar servicio alguno al enemigo, serán tambien privados de sus empleos, distinciones y sueldos, á no ser que deseando espíar su nota, sirvan un año en la clase de soldados en alguno de los ejércitos de operaciones; en cuyo tiempo, si dieren pruebas positivas de valor, constancia y firme adhesion á la causa de la patria, volverán á alternar con sus beneméritos compañeros, siendo reintegrados en el empleo inmediatamente inferior al que antes obtenian. Los generales y gefes de cuerpos que puedan hallarse en este caso no podrán obtener despues de la referida prueba empleo superior al de capitán. 10. Los que comprendidos en alguna capitulacion, ó hechos en qualquiera otra forma prisioneros, hayan quedado en la península baxo su palabra de honor, y permanecido en pueblos ocupados por el enemigo, quedarán provisionalmente suspensos de sus empleos, y del uso y goce de sus distintivos y sueldos; y antes de ser repuestos deberá ser examinada su conducta, y calificada segun la que hayan tenido baxo la dominacion enemiga, y las pruebas que hayan dado de constancia y firme adhesion á la causa de la patria. 11. Los gobernadores, tenientes de rei y demas oficiales del estado mayor de las plazas ó agregados á ellas, que despues de ocupadas por el enemigo continuaron sirviendo baxo su dominacion, sufrirán en su respectivo caso, y con arreglo á la calidad del servicio que hayan hecho, las penas establecidas en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º 12. Los oficiales retirados, que habiendo permanecido en pueblos ocupados por el enemigo, justifiquen en la forma prevenida en el artículo 1.º del decreto de 14 de noviembre de 1812 no haberle prestado servicio alguno, ni recibido de él ascenso ó condecoracion, conservarán sus empleos, distinciones y sueldos; pero si le hubiesen servido, serán juzgados, segun sea la calidad del servicio, con arreglo á los artículos 5.º, 6.º y 7.º 13. El que despues de prisionero haya obtenido del gobierno intruso retiro ó inválidos de qualquiera clase, si no hubiese hecho servicio alguno, ó solamente el pasivo de su instituto, no se considerará con opcion al retiro ó inválidos sin que el gobierno legitimo se le conceda, expidiéndole nuevas licencias y despachos; y si hubiese hecho algun servicio, será juzgado conforme á lo prevenido en este decreto, segun sea la calidad del que haya prestado. 14. Los oficiales de los cuerpos de inválidos hábiles ó inhábiles, que hayan continuado en sus destinos baxo la dominacion francesa, conservarán sus empleos, grados, sueldos y distinciones, siempre que hagan constar no haberse empleado en otro servicio que en el de su instituto; y si hubiesen hecho alguno, serán juzgados segun sea la calidad del que hayan hecho, con arreglo á lo prevenido en este decreto. 15. Los intendentes de ejército, comisarios ordenadores y de guerra que hayan pasado voluntariamente á fixar su residencia

en pais ocupado por el enemigo, ó tomado partido en su servicio antes ó despues de haber sido hechos prisioneros, ó que hayan permanecido pasivos en pueblos de su dominacion, recobrada su libertad por medio de la fuga ó baxo palabra de honor, serán juzgados en su respectivo caso, conforme á lo prevenido en este decreto para los oficiales. 16. Los auditores de guerra y los demas empleados de justicia y hacienda de los exércitos y armada, y los de los ramos de medicina, cirugia y farmacia, serán juzgados en el caso en que puedan hallarse, conforme á lo dispuesto en el decreto de 14 de noviembre de 1812, y á los demas relativos á los empleados civiles: 17. Las expresadas modificaciones de la ordenanza no tendrán lugar sino respecto de aquellos que se hayan presentado, bien sea implorando los indultos, pero espirado el término señalado en ellos, bien atraídos por proclamas ó invitaciones particulares de los generales ó gefes militares, ó por su propio arrepentimiento; y por consiguiente quedan en su fuerza y vigor asi la ordenanza como las leyes del reino para todos los que hayan sido aprehendidos, ó lo fueren en lo sucesivo, y para los que no se hayan presentado antes de la publicacion de este decreto. 18. No obstante, si alguno de los comprehendidos en qualquiera de los casos expresados en este decreto hubiese hecho ó hiciere servicio extraordinario notoriamente y mui importante para la salvacion de la patria, la Regencia del reino lo hará presente á las Cortes, para que lo tomen en consideracion en sesion pública, acreditando competentemente el hecho y las circunstancias que lo hagan tan recomendable. 19. Pudiendo ser considerable el número de los individuos que se hallen comprehendidos en los casos expresados en este decreto, é importando mucho que haya la mayor expedicion en el despacho de los expedientes y procesos que se formen, y que intervenga en ello el mas imparcial y detenido exâmen y la posible publicidad, se formará un consejo de guerra de generales, que fixando su residencia en el punto que la Regencia del reino estime conveniente, se dedique únicamente á la decision de los juicios de esta clase, cuidando de que á la substanciacion y seguimiento de las causas acompañe la posible publicidad, que satisfaga la opinion general sobre tan importante asunto, quedando expeditos á los interesados para ante el tribunal especial de guerra y marina los recursos de apelacion y demas que la constitucion y la ordenanza conceden en los casos y por los trámites que en ella se prescriben. Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Francisco Calello, presidente. = Josef María Couto, diputado secretario. = Agustin Rodriguez Bahamonde, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 8 de abril de 1813. = A la Regencia del reino."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. = Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = L. de Borbon, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 9 de abril de 1813. = A D. Josef María de Carvajal.